

P , Alicia Beatriz s/ cohecho activo
CFP 5057/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz de la denuncia de Osvaldo L , asesor legal del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con motivo de la presentación de los socios fundadores de la Cooperativa de Trabajo Progresando.

De las resoluciones que componen el legajo, surge que Alicia Beatriz P (empleada del INAES) les habría ofrecido asistencia, a cambio de dinero, para completar los trámites para la aprobación e inscripción de la cooperativa hasta que les fuera entregada la matrícula. Luego de los pagos realizados en el domicilio particular de P , la inscripción habría sido rechazada (fs. 1/2).

Por considerar que P no tenía la potestad para realizar los trámites de aprobación e inscripción de una cooperativa, pues no era un acto propio de sus funciones, el magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia ante la posible comisión de una maniobra fraudulenta entre particulares, al descartar que se hubiese cometido el delito de cohecho pasivo o la acreditación de una posible influencia hacia otro funcionario competente (fs. 1/4).

Con fundamento en que los hechos presuntamente cometidos por un empleado de la administración pública podrían corromper el buen servicio de los empleados de la Nación, el juez nacional de esta Capital rechazó su intervención por aplicación del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 6/7).

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en que no se advertía la afectación de intereses federales y elevó el legajo a la Corte (fs. 9/11).

Así quedó trabada la contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que para que el delito presuntamente cometido sea de aquéllos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación debe existir, al momento de los sucesos, una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal (Fallos: 319:1672 y sus citas).

En ese sentido, si los socios fundadores de la cooperativa habrían efectuado los pagos denunciados a una empleada del INAES para facilitar los trámites de inscripción de la entidad, los hechos investigados pudieron afectar el normal desenvolvimiento y el buen servicio que presta ese organismo (Fallos: 312:1220; 316:76 y 323:3300),

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia federal, que previno, continuar el trámite de las presentes.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación